

R-DCA-186-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las quince horas y cincuenta minutos del seis de diciembre del dos mil diez. -----

Recursos de apelación interpuestos por CONSTRUCTORA RAASA S.A. y CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA, (en adelante RAASA Y SANTA FE) en contra del acto de readjudicación dictado a favor de las siguientes empresas: CONSORCIO GRUPO OROSI, CONSTRUCTORA MECO S.A., CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L., QUEBRADORES DEL SUR S.A., (en adelante OROSI, MECO, CHS, QUEBRADORES, CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A.), en procedimiento de licitación pública 2009LN-000003-OCV00 promovida por el Consejo Nacional de Vialidad ,publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 y No.193, en fechas 16 de setiembre y 5 de octubre ambas del año en curso. -----

CONSIDERANDO

I.- Las empresas CONSTRUCTORA RAASA S.A. y CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA, en adelante RAASA y SANTA FE, de forma independiente, presentaron recurso de apelación en contra del acto de readjudicación de la licitación pública 2009LN-000003-OCV00, promovida por el Consejo Nacional de Vialidad, en adelante CONAVI, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 16 de setiembre de 2010. RAASA impugnó la readjudicación hecha en las líneas 3, 4 y 6, mientras que SANTA FE impugnó la readjudicación hecha en las líneas 1,2,7,8,9,10,11,12,13 y 20 .-----

II.- El CONAVI en publicación hecha en el Diario La Gaceta No.193, del 5 de octubre de 2010, varió la readjudicación referida en el siguiente sentido: Se modificaba la readjudicación de las líneas 11,12, 17 y 19.-----

III.- Luego de haberse publicado la segunda readjudicación, la empresa SANTA FE presentó otro recurso de apelación, esta vez en contra de lo dictado en las líneas 11 y 12. -----

IV.- Considerado lo anterior este Despacho concedió dos audiencias iniciales en momentos procesales distintos, a partir de la interposición del tercer recurso, audiencias concedidas mediante auto de las ocho horas del catorce de octubre de dos mil diez (la primera) y mediante auto de las catorce horas del veintiséis de octubre de dos mil diez (la segunda). -----

V.- El CONAVI remitió el expediente administrativo en dos ocasiones distintas: La primera el día 01 de octubre de 2010, por medio del oficio PRO. 01-10-2046 de esa fecha; la segunda, el día 22 de octubre de 2010.-----

VI.- Hechos Probados: Esta División para la resolución del presente recurso ha tenido por probados los siguientes hechos: **1)** Que el CONAVI promovió la Licitación Pública 2009-LN-000003-OCV00 Proyecto de conservación de la red vial nacional pavimentada por ítems. **2)** Mediante Resolución R-DJ-395-2010 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto del dos mil diez, este órgano contralor anuló el acto de adjudicación inicialmente dictado, por las razones que se detallan en la misma Resolución. **3)** A partir de lo anterior, la Administración tomó la decisión de readjudicar de la siguiente manera: A favor de la empresa Constructora Hernán Solís SRL las líneas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. A favor de la empresa Constructora Meco S.A., en las líneas 1,2 y 14. A favor de Quebradores del Sur S.A., la línea 9; y a favor del Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI., la línea 16; readjudicación que fue publicada en La Gaceta No. 180 del 16 de setiembre. **4)** El Consejo de Administración del CONAVI, mediante artículo sétimo de la Sesión Número 781-10, celebrada el 28 de setiembre de 2010, modificó la readjudicación hecha respecto a las líneas 11,12,17 y 19, las cuales readjudicó a favor de MECO (líneas 11,12 y 17) y Concreto Asfáltico Nacional S.A., en adelante CONANSA (línea 19). -----

RESULTANDO

UNICO. DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LÍNEAS NO IMPUGNADAS. En relación con los recursos presentados, tal y como se indicó en el Considerando IV de esta Resolución, este órgano contralor concedió audiencia inicial a todas las empresas adjudicatarias, tanto respecto al primer y segundo recurso, como al tercero que fue presentado luego. Lo anterior con el ánimo de valorar si en el contenido de los recursos y a partir de lo argumentado en ellos por los apelantes, existía una repercusión respecto a todas las líneas del concurso o bien con relación a otras distintas a las señaladas en la petitoria de los recursos, así como si alguno de los argumentos planteaba alguna conexidad entre todas las líneas de la licitación, tal y como ocurrió cuando se conocieron los recursos de apelación presentados en contra del acto de adjudicación inicialmente dictado. De esta forma se concedieron las audiencias indicadas, a la vez que se valoraba lo ya señalado, tal y como se indicó que se hacía vía auto de las ocho horas del diecinueve de noviembre de dos mil diez, visible a folio 984 del expediente de apelación. Así, estudiados los recursos conforme lo manifestado en auto recién citado, se determina que la línea de argumentación de las apelantes se da únicamente en relación con determinadas líneas, a saber: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 20. A partir de lo anterior, se declara la firmeza de las siguientes líneas: 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, conforme a los alcances del artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa. En relación con las respuestas dadas a las audiencias iniciales, a partir de lo antes señalado respecto a la declaratoria de firmeza de ciertas líneas, se tiene que para la resolución de los tres recursos descritos, no se considerarán las manifestaciones y/o argumentos expuestos en relación con las líneas firmes. En este sentido, se tiene por atendidos los escritos presentados por las empresas Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI, (Folios 288, 451, 493, 494 y 980 del expediente de apelación), Constructora Meco S.A. (Folio 449 del expediente de cita) y Concreto Asfáltico Nacional S.A. (Folio 896 del mismo expediente referido).-----

POR TANTO

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 182 y 183 de la Constitución Política; 3, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 4, 174 del Reglamento a esa Ley, **SE RESUELVE:** 1) Declarar firmes las líneas 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la licitación pública 2009LN-000003-OCV00, promovida por el CONAVI. 2) Continuar con el estudio de fondo de los tres recursos incoados en esta sede. -----

NOTIFIQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Licda. Carolina Cubero Fernández y Licda. Kathia Volio Cordero

CCF/KVC/yhg

NN: 12009 (DCA-0800-2010)

Ni: 20260, 18880, 19009

G: 2009001050- 11 y 13